

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN DEL DÍA 21 DE MAYO DE 2024, ACTA N°. 24, CORRESPONDIENTE A, EL PROYECTO DE LEY NO. 384 DE 2024 CÁMARA, 108 DE 2023 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA "LA VORÁGINE" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural y material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.

ARTÍCULO 2°. AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine" y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de conmemoración.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes conformará una Comisión de conmemoración del Centenario de la novela "La Vorágine", que cuente con la participación de las gobernaciones del Huila, Meta, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Amazonas y Boyacá; las alcaldías de Neiva y Rivera en el Departamento del Huila; Orocué, en el Departamento del Casanare; Leticia en el Departamento del Amazonas; San José de Guaviare en el Departamento de Guaviare; Inírida y Barrancominas en el Departamento de Guainía; Tunja, Sogamoso, Duitama, Santa Rosa de Viterbo y Firavitoba en el Departamento de Boyacá; la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Academia de Historia de Casanare, la Academia Boyacense de la Lengua y el Centro de Historia de Sogamoso, Boyacá; la Universidad Surcolombiana, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad UNIMINUTO de Orocué, la Universidad del Trópico Americano de Casanare, UNITROPICO, la Universidad Gran Colombia, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la Academia de Historia del Guaviare y la entidad sin ánimo de lucro denominada “museos comunitarios de Guainía”.

ARTÍCULO 3°. AUTORIZACIÓN OBRAS CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para respaldar los actos de conmemoración y las obras de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:



- a) Reasignación institucional del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para adecuarlo en el centro cultural e histórico, hoy calle 8 No 7-70 (Sede de Migración Colombia).
- b) Reedición conmemorativa de la primera edición de “La Vorágine”, en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país.
- c) La novela “La Vorágine” será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- d) Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual — bajo los mejores estándares técnicos y profesionales - acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.
- e) Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela “La Vorágine”, para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de Cultura, la financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS. Dicha producción incluirá como escenario al Departamento de Boyacá, especialmente el municipio de Sogamoso.
- f) Organizar una conmemoración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española.
- g) Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública.
- h) Crear el Centro Internacional de Estudios Riverianos.
- i) Restauración y reubicación del Busto del escritor José Eustasio Rivera ubicado en el municipio de Sogamoso, Boyacá, para que sea erigido en el tramo de la Carrera 11 frente a la casa donde residió el autor e inició la escritura de la obra “La Vorágine”.
- j) Rehabilitación del corredor vial de la carrera 11, entre calles 11 y 15 en el municipio de Sogamoso, Boyacá, incluyendo estructura de pavimento (estudios y diseños geotécnicos, geométricos, tránsito, drenaje vial y pavimentación), urbanístico y paisajístico.
- k) Declarar patrimonio histórico y cultural los lugares La Quinta y Hostal ‘donde Solita’ en Sogamoso, también la hacienda las Monjas en jurisdicción de hoy Firavitoba, sitios donde José Eustasio Rivera escribió la primera parte de la Vorágine
- l) Editar la cuarta publicación de la obra “José Eustasio Rivera, Una Vida Azarosa” en dos tomos de Feliz Ramiro Lozada Flórez, biógrafo de Rivera
- m) Acciones para el cumplimiento, en el marco del Año Centenario de la Vorágine, a la Ley 2059 de 2020 por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué en el Departamento de Casanare, exaltando su condición de Cuna de la obra literaria la Vorágine.



- n) Adecuar la casa de la Cultura de Sogamoso como Centro de Memoria Vorágine y Centro de Formación de Escritores de Boyacá.
- ñ) Declarar patrimonio histórico y Cultural la Casa Arana como Símbolo de no Repetición, escenario de la barbarie indígena causada por la multinacional cauchera, así mismo, dirigir la grabación de audio videos que muestren la memoria historiográfica relatada por los descendientes indígenas de quienes fueron objeto de la barbarie cauchera
- o) Convertir la Casa Arana en Universidad Indígena.
- p) Diseño y construcción del Museo al Aire Libre en la ruta que comprende los municipios de Tunja, Sogamoso, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo
- q) El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias para la declaratoria de patrimonio de los lugares emblemáticos de los municipios de Sogamoso, Tunja, Duitama, Firavitoba y Santa Rosa de Viterbo y que tengan que ver con el tema Vorágine.
- r) Que la realización de la producción cinematográfica basada en la novela LA VORÁGINE, prevista en este artículo, incluya al Departamento de Boyacá, en especial la ciudad de Sogamoso.
- s) Creación de la casa de pensamiento de la mujer indígena "la Vorágine", en el municipio de Inírida, Guainía que fue 13 veces nombrada en la obra de José Eustasio Rivera Salas.
- t) Ordenar la construcción de la casa indígena en Calamar, Guaviare, y adecuar el parque central de Calamar armonioso con la memoria de la Vorágine e incluir un busto del escritor José Eustasio Rivera.

ARTÍCULO 4°. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se podrán incorporar en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, y la disponibilidad de cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 5°. PLACA CONMEMORATIVA POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de "La Vorágine". De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria "La Vorágine" en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.

ARTÍCULO 6°. EMISIÓN FILATÉLICA. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos, en conmemoración del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine".

Parágrafo 1. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes y destinar los recursos necesarios para los fines de este artículo

ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA. Autorícese al Banco de la República para emitir o acuñar un a especie monetaria en conmemoración de los Cien Años (100)



años de la primera edición de la novela “La Vorágine”, del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas

ARTÍCULO 8: Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del PRESUPUESTO GENERAL de la Nación las partidas presupuestales necesarias para establecer el “Premio Internacional de Novela José Eustasio Rivera”; su organización corresponderá a un comité oficial.

Parágrafo 1: El comité se dará su propio reglamento y definirá las condiciones del Premio, el cual podrá ser financiado con recursos públicos y aportes privados.

Parágrafo 2: El Premio será convocado cada dos años, en el mes de noviembre a partir del año 2024.

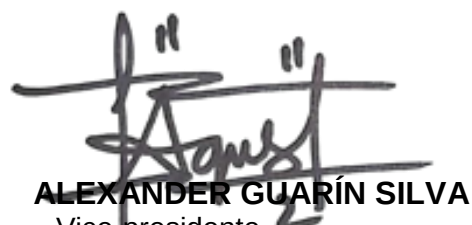
Parágrafo 3: El Premio se convocará solo para novelas inéditas escritas en lengua española o castellana; se aceptarán concursantes con novelas en lenguas nativas, habladas y reconocidas en Latinoamérica, pero deberán presentar también su traducción al español o castellano.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

En sesión del día 21 de mayo de 2024, fue aprobado en primer debate **A EL PROYECTO DE LEY No.384 DE 2024 CÁMARA, 108 DE 2023 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA “LA VORÁGINE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, el cual fue anunciado en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 30 de abril de 2024 de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Presidenta



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Vice-presidente



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

